

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquías, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 3 y Paen, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.489.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con fecha de hoy, lo siguiente:

«Acreditándose por el adjunto recibo del Sindicato minero, que se han satisfecho los derechos de superficie de la mina titulada «Nueva Sociedad», núm. 8.316, del término de Lorca, hasta fin del presente trimestre, admito la renuncia que de la citada concesión se hace en el presente escrito, declarando franco y registrable su terreno.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos oportunos.

Murcia 26 de Junio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 2.490.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con fecha de hoy, lo siguiente:

«Acreditándose por el adjunto recibo del Sindicato minero, que se han satisfecho los derechos de superficie que por el presente trimestre corresponden á la mina «La Gitana», número 8.943, del término de

Lorca, admito la renuncia que de dicha concesión se hace en el presente escrito, y declaro por tanto franco y registrable su terreno.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos oportunos.

Murcia 26 de Junio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

#### Tercera sección.

Número 2.495.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Mayo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiocho céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta diez céntimos, kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden el presente en Murcia á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Adolfo R. Gámez.

#### Cuarta sección.

Número 2.480.

#### CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

#### ESTADO MAYOR

#### Edicto.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba denominada *Azohia*, que se cala en aguas del Distrito de Mazarrón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se inserta, se hace pú-

blico por medio del presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir; que dicho acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el edificio de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de las Verduras y en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena 23 de Junio de 1894.—El Jefe de E. M., Antonio de la Rocha.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leva denominada Azohia, situada cerca de la Torre y junto á la compuerta de la punta del mismo nombre en el Distrito de Mazarrón, provincia naval de Cartagena, cuyo calamento se hará para la avenida.*

1.º El precio tipo para la subasta es de diez y ocho mil setecientas nueve pesetas con seis céntimos cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el artículo 9.º del reglamento de almadras, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del Distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada, sin causa justificada de fuerza mayor que la impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos, como si estuviera calada; dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra cala-

midad pública; debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina, en los asuntos respectivos á estos contratos.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.*

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósito ó en las Sucursales de provincias, la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y una pesetas con ochenta y un céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de diez y ocho mil setecientas nueve pesetas con seis céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia



y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición, durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas, el precio tipo en un diez por ciento; siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición tercera, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la Real de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince

ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración; debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas ragirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### Condición adicional.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1890, el precio del arrendamiento debe ingresar por completo en la Hacienda pública.

Cartagena 31 de Mayo de 1894.— Antonio Cano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza de.... (que ha de entenderse para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma).

### Sexta sección.

Número 1.780.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero.

Sesión de constitución del día 1.º

Presidencia de D. Pedro José Espallardo Yagües.

Constituido este Ayuntamiento, procedió al nombramiento de Alcalde Presidente, dando el resultado siguiente:

El Concejal D. Pedro José Espallardo Yagües, obtuvo once votos y D. José López Bañón, uno, siendo proclamado Alcalde Presidente por mayoría obtenida, D. Pedro José Espallardo Yagües.

En la misma forma y con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, se procedió á la elección de Tenientes correspondientes á este término municipal y de los escrutinios resultó:

Para primer Teniente, D. José

López Bañón, once votos; y D. Antonio García Sánchez, un voto.

Para segundo Teniente, D. Olayo Gil Galindo, once votos; y D. Juan Bernal Saura, un voto.

Para tercer Teniente, D. Francisco Oliva Conesa, once votos; y don Andrés Meseguer Gómez, un voto.

Seguidamente y en votación nominal secreta fueron elegidos Regidores Sindicos D. Damián Gil Noguera y D. Andrés Meseguer Gómez, que también juraron el cargo en la misma forma que los Tenientes elegidos.

Sin pérdida de tiempo se determinó el orden numérico de los Regidores para que ocupen cada uno su correspondiente lugar, con arreglo á los votos obtenidos en la elección de que proceden; y es á saber: don Matias García Vivo, primer Regidor; D. Manuel Rodríguez Campillo, segundo id.; D. Antonio Ruiz López, tercero id.; D. Antonio García García, cuarto idem; D. Gabriel Lozano González, quinto id.; D. Juan Bernal Saura, sexto id.; D. Antonio García Sánchez, séptimo id.; don Pedro García Conesa, octavo id., y D. Leandro García Mateos, noveno idem.

Se acordó designar los domingos á las nueve de su mañana para celebrar las sesiones ordinarias de cada semana.

También se acuerda reunirse esta Corporación en sesión extraordinaria, á las doce de este día, para formar las listas de compromisarios para Senadores, con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1879.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Pedro José Espallardo Yagües.

El Ayuntamiento procedió á la formación de listas de compromisarios para Senadores, cuyas listas quedaron expuestas al público en este día por el término de veinte, en el bestibulo de esta Casa Consistorial.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Pedro José Espallardo Yagües.

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

También acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda nombrar guardia municipal á José Piqueras García, en sustitución del que lo venía desempeñando, Dionisio Baeza Salazar.

Se acordó abonar al Depositario de estos fondos el importe de los suministros hechos á los soldados reservistas en cumplimiento de la Real orden de 4 de Noviembre último.

También se acuerda abonar al Secretario de esta Corporación el importe de la composición y tapete de una mesa bufete de este Ayuntamiento.

Se acordó el pago á D. José Martínez Ruiz, Contador de este Ayuntamiento por el material de la oficina de su cargo correspondiente al presente mes.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Pedro José Espallardo Yagües.

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda adquirir la cera para la función de la Candelaria.

También se acuerda efectuar la función de San Vicente con arreglo á lo consignado en presupuesto para ello.

Igualmente se acuerda abonar á D. Juan de Dios Gil Galindo, el importe del gasto producido en el presente mes por el alumbrado públi-

co de esta villa, como encargado al efecto.

Del mismo modo se acuerda proponer á la Junta Municipal, imponer un arbitrio á la planta de cebolla que se extraiga de esta villa para fuera.

Extraordinaria del día 18.

Presidencia del primer Teniente, D. José López Bañón.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda suspender por ocho días, por falta en el servicio al vigilante de consumos Juan Antonio Fernández González.

También se acuerda separar del cargo de guarda municipal á José Sánchez García y nombrar en su lugar á Dionisio Baeza Salazar.

Se acuerda abonar al Secretario doce pesetas por la adquisición de dos gorras para los serenos de esta villa, que tenía suplidas al efecto dicho señor.

También se acordó dejar sin efecto la suscripción que tiene hecha á la obra de Legislación y Jurisprudencia por Oliva y hacerse del Diccionario de Arcubillas y sus apéndices, presupuestando en el adicional lo necesario para su adquisición.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del primer Teniente D. José López Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores, en vista de no haberse presentado reclamación alguna interin han permanecido expuestas al público.

Se acuerda conceder licencia de dos meses al Sr. Alcalde D. Pedro José Espallardo á su instancia.

El Ayuntamiento acuerda nombrar Secretario del mismo á Don Francisco Martínez Martínez, y para la plaza de Oficial primero de esta Secretaría, al que venía desempeñando el cargo de Secretario interino D. Camilo Riquelme Mellado.

Se acuerda dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 60 de la ley Municipal vigente; proceder al nombramiento de Comisiones personales, quedando constituidas en la forma siguiente:

Hacienda.

D. José López Bañón, D. Juan Bernal Saura y D. Antonio García y García.

Policia urbana y rural, Propio, Póxitos y Abastos.

D. Olayo Gil Galindo, D. Manuel Rodríguez Campillo y D. Antonio Ruiz López.

Instrucción pública, Beneficencia, Sanidad y aguas.

D. Andrés Meseguer Gómez, Don Matias García Vivo y D. Francisco Oliva Conesa.

Agricultura, Industria y Comercio.

D. Damián Gil Noguera, D. Antonio García Sánchez y D. Leandro García Mateos.

Festejos y régimen interior.

D. Pedro García Conesa y D. Gabriel Lozano González.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del primer Teniente D. José López Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento acuerda apro-



bar el proyecto de presupuesto adicional, para el año económico corriente, y que se exponga al público, por término de quince días, sometiéndose pasado este término, á la Junta municipal para su discusión y aprobación.

Se acuerda abonar á Juan Antonio Fernández González, el 3 por 100 de la cantidad entregada en Hacienda por consumos corrientes.

Se acordó abonar la cuenta de los gastos de la obra verificada en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con cargo al capítulo 1.º y 4.º del presupuesto corriente.

Se aprueban y se acuerda el pago de varias cuentas, con cargo á sus respectivas consignaciones.

#### Mes de Febrero.

##### Ordinaria del día 4.

Presidencia del primer Teniente D. José López Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el mes actual.

El Ayuntamiento acuerda abonar á D. Agustín Fuster Fernández, el importe de los tubos traídos para la vacunación y revacunación de estos vecinos durante la epidemia variolosa.

Se acuerda nombrar tallador para los mozos del presente reemplazo y los tres anteriores á D. José Martínez Ruiz, con la gratificación de 25 pesetas.

También se acuerda se interese del Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia, sea cubierta, en todo ó en parte, la alcantarilla por donde discurren las aguas á la carretera de la calle de Masegosa; é igualmente á los vecinos más próximo á la misma, para que contribuyan á la expresada obra, á fin de quitar el foco de infección que pudiera resultar de no efectuar la obra de que se trata.

Se acuerda conceder el permiso para las obras que se interesan, por varios vecinos de esta villa, construir en esta jurisdicción.

También se acordó proponer al Sr. Gobernador, la incapacidad de cuatro Concejales de los que fueron desde 1891 hasta Abril de 1893, por los débitos que resultan de contingente provincial y por su morosidad en la recaudación de los ingresos de este Municipio, causa primordial de los expresados débitos.

Se acuerda conminar el sueldo de 2 pesetas 50 céntimos, al oficial temporero nombrado anteriormente, José Martínez Gil.

De la misma manera se acuerda, la aprobación y pago de varias cuentas, con cargo á sus respectivas consignaciones en el presupuesto corriente.

##### Ordinaria del día 11.

No tuvo lugar la presente por ocupación del Ayuntamiento en las operaciones de la quinta actual.

##### Extraordinaria del día 14.

Presidencia del primer Teniente D. José López Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda fijar las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del ejercicio económico de 1892 á 1893, tal y como resultan por no haberse hecho objeción alguna sobre las cantidades que en las mismas se mencionan, así como admitir la cuenta de propiedades y derechos, con sus valores señalados respectivamente. También se acuerda se expongan al público las referidas cuentas durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos

necesarios, para que estos vecinos puedan examinarlos.

##### Extraordinaria del día 14.

Presidencia del primer Teniente D. José López Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda admitir las dimisiones presentadas de sus respectivos cargos de primero, segundo y tercer Tenientes de Alcaldes, como también del suplente de Síndico fundadas en su mal estado de salud, y en su vista proceder á la elección de Alcalde primer Teniente, que resultó elegido D. Damián Gil Noguera, por trece votos y una papeleta en blanco. Seguidamente se procedió á la de segundo y tercer Tenientes; resultando elegido para segundo Teniente D. Manuel Rodríguez Campiño, por trece votos y una papeleta en blanco; y para el de tercer Teniente D. Antonio García y García, por los mismos votos que el anterior.

Procediendo á la elección de Regidor Síndico suplente, fué elegido en la misma forma que los anteriores el Concejal D. Antonio Ruiz López.

Presentada la dimisión de Síndico por D. Damián Gil Noguera á causa de haber sido nombrado primer Teniente; se acuerda admitirla y proceder á la elección de dicho cargo, que resultó elegido D. Matías García Vivo, por los mismos votos que los anteriores.

##### Ordinaria del día 18.

Presidencia del primer Teniente D. Damián Gil Noguera.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la aprobación de varias cuentas, y el pago de ellas, con cargo á sus consignaciones respectivas en el presupuesto corriente.

El Ayuntamiento en vista del apremio que por el Agente ejecutivo de esta zona se le sigue, por débitos á la Hacienda; y en vista de no haber conformidad entre la cantidad que se le reclama, y la que estima adeudar este Ayuntamiento; acuerda solicitar del señor Delegado de Hacienda, que se suspenda el apremio, y se proceda á la liquidación correspondiente, aplicando lo que resulte á su favor por consumos corrientes; y nombrar para que las gestione, á D. José Hernández, vecino de Murcia, previo abono del tanto por ciento de la cantidad que resulte á favor de este Municipio en la expresada liquidación.

Se acuerda interesar por medio de solicitud del Excmo. Sr. Director General de la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y Alicante, disponga la reparación del camino que de la carretera de Madrid á Cartagena conduce á la estación de Lorquí, por hallarse intransitable en tiempo de lluvias.

##### Ordinaria del día 25.

Presidencia del primer Teniente D. Damián Gil Noguera.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias cuentas, acordando sus pagos con cargo á las consignaciones respectivas.

#### Mes de Marzo.

##### Ordinaria del día 4.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

El Ayuntamiento acuerda admitir la dimisión de Contador de estos fondos Municipales, presentada por

D. Juan Pedro García Torres, y nombrar á D. José Martínez Ruiz, Oficial de esta Secretaría, como ascenso, por estar más de cuatro años en dicho destino de Oficial, comprendiéndole éste como sargento que ha sido del Ejército.

Se aprueban varias cuentas y se acuerda el pago de ellas con cargo á sus respectivas consignaciones en el presupuesto corriente.

##### Ordinaria del día 11.

Presidencia del primer Teniente D. Damián Gil Noguera.

Se aprueba el acta de la anterior.

En vista de los pocos ingresos que hace la Administración de Consumos, el Ayuntamiento acuerda, que se practique la liquidación correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos, que se ordene al Administrador el ingreso diario en arcas municipales de lo que se recaude, acampañado del estado diario de recaudación, y que se interese al propio tiempo el celo y actividad necesario, para hacer cumplir su cometido á todos los dependientes que están á sus órdenes.

Se acuerda que por el Sr. Presidente se adquieran las palmas para el Domingo de Ramos.

También se acuerda se lleven á efecto los trabajos del apéndice al amillaramiento á la brevedad posible como los del repartimiento, autorizando al Secretario para que adquiera el material necesario y se valga de los amanuenses que crea necesarios para la realización de dichos servicios, procurando que el gasto no exceda de lo presupuestado al efecto, dando cuenta á la Corporación, terminado que sea el trabajo para acordar lo que proceda.

##### Ordinaria del día 18.

No tuvo lugar la sesión de este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la última sesión de revisiones y la función de palmas de este día.

##### Ordinaria del día 25.

Presidencia del primer Teniente D. Damián Gil Noguera.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar comisionado de quintos para la presentación de los mismos el día 7 de Abril próximo en la capital, á D. José Martínez Ruiz, con sus dietas correspondientes, y que se le entreguen al efecto todos los documentos necesarios al acto.

Se acuerda que por el Sr. Presidente se vuelva á interesar del señor Delegado de Hacienda, la liquidación oportuna de las cantidades ingresadas en la Administración por recargos municipales, para atender con ellas al pago de obligaciones sagradas de este Municipio.

El Ayuntamiento acuerda en vista de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dando permiso para cubrir la alcantarilla cuya obra se le tenía reclamada, que se requiera á los vecinos próximos á la misma, á fin de que contribuyan á los gastos que ocasione esta obra, evitando de este modo se forme un foco de infección en esta población de no verificar la repetida obra.

Y últimamente se acuerda que se proceda sin levantar mano á los trabajos del apéndice del próximo ejercicio, y exponga al público inmediatamente en cumplimiento á lo que ordena el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4.º de Abril corriente el presente extracto de sesiones, acordando se remita al se-

ñor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Molina 2 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Damián Gil.

Número 2.496.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS.

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde de la misma.

Certifico: Que al folio 37 y siguientes del libro destinado á las actas de las sesiones que celebra la Junta municipal administrativa aparece la que, copiada literalmente, es como sigue:

«Acta sobre el déficit del presupuesto de 1894-95.—En la villa de Aguilas á 13 de Junio de 1894; siendo las cinco de la tarde y con el objeto de celebrar sesión pública para la discusión y votación del medio de cubrir el déficit que arroja el presupuesto ordinario para 1894 á 95, se reunieron en la Sala Consistorial, los señores del Ayuntamiento D. Carlos Crouseilles, D. José Acuña, D. Francisco Palacios, Don Pedro Quiñero, D. Carlos Quiñero, D. José García Pérez, D. Rafael Eduardo Rostán, D. Emiliano Fernández Rufete, D. Francisco Muñoz, D. Jesús Muñoz Chuecos, D. José María Robles Cervantes, D. Pedro José López López, D. José Llorca, D. Juan Soto Martínez, Don José Barrasco Ibars, D. Ildefonso Martínez Garriga, D. Juan Bautista Flores Hernández y D. Juan García García.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde D. Carlos Crouseilles que lo presidió, dióse lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890, y á la de 5 de Abril de 1889, así como á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterada la asamblea, se procedió, de conformidad á la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto, á revisar el expresado presupuesto, con el fin de depurar los medios de introducir economías que sin perjuicio de los servicios y obligaciones del Municipio, se pudieran realizar para reducir ó extinguir el déficit de 12.704 pesetas 33 céntimos, que resultan en el presupuesto antes mencionado; y no habiendo ofrecido resultado alguno esta operación por haber considerado la Junta que son de imperiosa necesidad las partidas todas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos calculados en la suma de 169.718 pesetas 87 céntimos y á la de gastos que se eleva á 181.793 pesetas 20 céntimos, que arrojan el déficit antes consignado.

En este estado se acordó también por unanimidad hacer constar que en el presupuesto de ingresos se han comprendido cuantos recursos legales autorizan las leyes y se han utilizado todos los objetos legales que se adaptan en esta localidad para la imposición de arbitrios; conviniéndose en su consecuencia que el medio menos gravoso para el vecindario era establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción del esparto, como artículo no comprendido en la tarifa general de consumos y atendida también la prohibición del repartimiento vecinal, á cuyo fin se acordó también por unanimidad, establecer la tarifa de dicho arbitrio sobre el artícu-



lo antes citado, en la forma que, con expresión del concepto, consumo calculado y el producto anual se asigna a continuación:

Tarifa de arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto de 1894-95.

ARTICULO	Unidad.	Precio m. d. o. Posetas.	Arbitrio Posetas.	Consumo calculado en el año.	Producto anual. Posetas.
Esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, excepción del destinado á la industria.	100 kilos.	10 »	0 13	92879	12074 33

En este estado se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario que comprende la precedente tarifa.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia literal de este acta y que además se fije al público.

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª, se manden á dicha superior Autoridad los documentos que están preceptuados, para que, previos los informes que son procedentes, se sirva elebarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que terminó el acto, levantándose la sesión y firmándose el acta; de todo lo que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á veinticinco de Junio del mil ochocientos noventa y cuatro.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Carlos Grouseilles.

Número 2.497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Saavedra Alburquerque, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de la misma por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para el venidero año económico 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín ofi-*

cial, en cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcantarilla 25 de Junio de 1894.—Juan Saavedra.

Número 2.498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del actual un proyecto de alineación parcial en las calles de la Amistad y Lobo, del barrio de la Concepción, se anuncia al público hallarse de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 26 de Junio de 1894.—Vicente Monmeneu.

Octava sección.

Número 2.493.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Miguel Martínez Carrasco y Mata, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de principal, intereses y costas en que ha sido condenado José María de Paco Burruezo, en autos ejecutivos instados por Don Diego Angosto y Jaén, de estos vecinos, se saca á pública subasta el día trece del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pts.

- 1.ª Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Puentequilla, señalada con el número diez y seis antes diez y nueve, y ocupa una superficie con las dos cimbras que contiene de setenta y cuatro metros, la cual consta de tres pisos y doce habitaciones con inclusión de la cuadra y cimbras; y linda por la derecha entrando con casa número diez y nueve de referida calle; por la izquierda con la número catorce, de Don Francisco Moreull, y espalda con la calle de Olivericas y el Cerro del Castillo, por bajo del cual se hallan las dos cimbras; tasada en setecientas cincuenta pesetas. . . . . 750

Y un trozo de tierra riego estercolado, en la huerta de esta ciudad y paraje de Aranjuez, de cuatro celemines de cabida, proindiviso con Don Antonio López Torres; linda Saliente, Mediodía y Norte con otra de Don Francisco Ferrer y Muñoz, y Poniente Testamentaria de Don Juan Bolt y Tolosa, ambos con tierra igual; ha sido tasada en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que se hallan corrientes los títulos de propiedad, debiendo para tomar parte en la subasta, consignar el

diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en Caravaca á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Martínez Carrasco.—P. S. M., Nicolás González.

Numero 2.472.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad y su término.

En las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas por lesiones á Sebastián Sánchez Hernández, contra Domingo Sánchez Martínez, viudo, mayor de edad, vecino de Perín, para pago de costas y gastos, se sacan en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

- Una casa y tierras contiguas, la cual se compone de una cabida de cuarenta y siete metros cuadrados, y la tierra de seiscientos veintiocho metros cuadrados, con palas dividida la casa en varias habitaciones; y linda en todo Norte y Oeste casa y tierra de Domingo Sánchez Cañavate; Este Marquina Sánchez y Sur Egido, hallándose en su último periodo de vida; en doscientas ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 281 75

Una finca rústica, paraje de los Rincones, que componen de cabida de una hectárea, setenta y una centáreas y ochenta decímetros, equivalentes á una fanega y seis celemines con varias higueras; y linda por el Norte Domingo Martínez; Este tierras del mismo; Sur tierra de Damián Pérez y Oeste con tierras de Domingo y Damián Marín; en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

Otra finca rústica en el mismo paraje y diputación de Campo Nubla, su cabida de una hectárea ochenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centáreas y cinco decímetros, equivalentes á dos fanegas y nueve celemines; y linda por el Norte, Este y Sur, con tierra de Domingo Martínez y Oeste Cumbre del Cabezo; en cuatrocientas trece pesetas cincuenta céntimos. . . . . 413.50

El remate tendrá lugar el día siete del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Se previene á las que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, así como también que á falta de título de propiedad, radica en Secretaría una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, en la que consta la libertad de la finca.

Dado en Cartagena á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 2.474.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Joaquín Amo y Bañón, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Martínez Egea, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado de consumos, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Murcia, tiene de talla, un metro seiscientos veinte milímetros, color de los ojos pardos, pelo castaño, color del rostro trigüeno; para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal, por haberse acreditado su prisión provisional en causa que por el delito de homicidio se le sigue en el Juzgado de la Catedral de esta capital, por no haber podido ser habido para citarle al juicio por jurados, ni comparecido al mismo, señalado para el día quince del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ricardo Martínez Egea, y caso de conseguirlo, sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido con las seguridades debidas á la Cárcel de esta ciudad.

Murcia diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Amo.—P. S. M., Lino Torres.

Número 2.301.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nomenclátor

De la provincia de Murcia.

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde á cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.

Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11,) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden. 17-30

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »